

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SGA/MOKM/224/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida a las catorce horas con dieciséis minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero, numeral 9⁴, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte, y se habilitan los días y horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de

¹ **Acuerdo General Plenario 13/2020**

CONSIDERANDO CUARTO. No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PUNTO PRIMERO.** Se cancela el periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en términos de lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** Durante el periodo indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁴ **PUNTO TERCERO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

9. Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y (...).

inconstitucionalidad, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veinte de julio de dos mil veinte, **determinó que la declaración de invalidez** de los artículos 75-A, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 107, párrafo último, en su porción normativa “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio” y, por extensión, la del artículo 107, párrafo penúltimo, en su porción normativa “privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de julio de dos mil diecinueve, en términos de la parte considerativa de esta decisión, la cual **surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado** de Aguascalientes y conforme a la exhortación hacia el futuro a ese órgano legislativo, atento a lo establecido en el considerando último de esta ejecutoria; además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, a la Fiscalía General, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Trigésimo Circuito, a los Jueces Administrador y de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Aguascalientes, por lo que **se ordena su notificación por oficio a dichas autoridades.**

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

⁵Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 9⁷ y Tercero Transitorio, del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Alto Tribunal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, **en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, al no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado en autos de señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, así como al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, a la Fiscalía General, a los Tribunales Colegiados y Unitario del Trigésimo Circuito, a los Jueces Administrador y de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, todos del Estado de Aguascalientes.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/224/2020**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en esta acción de inconstitucionalidad, **al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la Ciudad del mismo nombre**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la Ley Reglamentaria **lleve a cabo las diligencias**

⁷**Acuerdo General Plenario 8/2020.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹⁰**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto

de notificación por oficio a las citadas autoridades, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas de las notificaciones practicadas en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 614/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al referido órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de las que se advierta que el propio órgano jurisdiccional toma conocimiento de los referidos puntos resolutivos.

Por otra parte, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, así como la del oficio SGAMOKM/224/2020, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, por conducto del MINTERSCJN, a**

de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

11 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

12 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

13 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁴, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y del oficio **SGA/MOKM/224/2020**, hace las veces del respectivo oficio de notificación a la indicada Fiscalía, por lo que, atendiendo a lo previsto en el invocado artículo 16, fracciones I, III y IV¹⁵, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente, lo que dará lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de

¹⁴**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹⁵**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **84/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 10

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:25:12Z / 22/07/2020T13:25:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	42 92 66 d7 00 5b 41 d2 6e b0 a0 be 06 26 2e 0d 68 2a 3c 4b b4 27 cc eb 43 35 bd bf bf 5a ac fb 12 15 33 70 1a d1 95 32 b7 ad 9f 3c 6a f1 98 f2 be 57 cb 12 f3 ca 5a 17 4c 1a f0 d8 d7 44 a9 d0 c4 60 06 05 71 ce 82 cc 28 32 c1 bc 0f a3 15 a1 b6 dd 2a e4 5e f4 80 52 15 8f 55 cb 9a ce 7e ba 2f eb a1 86 26 3f 8f 2d 03 66 c7 53 e6 2c c0 7b 89 89 30 86 b2 e1 e0 b5 92 da 9f 95 06 8d ff b3 40 1b 1b 14 90 b4 df cc 7a d4 9f 67 cc 7a b3 63 a8 5c 92 11 35 5f 20 c3 fd e4 cf 9e 05 aa 46 50 d0 b8 29 9c 7d 4c a1 c2 55 21 ed bb 45 1b 28 7e 5f 53 ca e3 3d bb ff 64 63 5c 35 80 c7 f0 50 95 d1 b1 29 3a 8c 43 b0 83 a0 3e cd 10 a7 51 ca 2f c9 f4 33 1e 68 1e 50 25 3d fb 13 e8 34 b0 57 e6 72 22 bd b9 c3 3e da cf 37 1e 9a 18 a4 20 dd 39 97 b4 cc 87 a7 9f 75 b8 fa b3 15 07 3a 0c 72 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:25:13Z / 22/07/2020T13:25:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:25:12Z / 22/07/2020T13:25:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242591			
	Datos estampillados	B014FEF66B6D1B0E33DE5F3867A4484838B06399			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T02:52:44Z / 21/07/2020T21:52:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 02 81 80 3c fd 2a 0c 57 79 25 ad 85 9e 90 b3 26 7f 27 56 f3 f4 6d c5 61 48 32 fd ba 0b 33 42 bb 59 78 2d 61 53 59 b4 3d ad 19 94 b7 b1 5c 77 01 8c a5 15 c7 02 eb 5e be 55 fa 63 49 e1 3a 72 5a 6d 92 f4 21 97 ad 94 d4 5c 99 5d c6 dd 3b 6d 27 e7 a5 db 81 44 f1 91 90 f6 95 55 66 ca 48 70 86 67 94 42 09 f7 6d be de b7 c3 54 d2 f0 f0 36 66 87 1b dc 76 46 e7 84 52 0a 59 30 3d 03 2c e4 20 62 e1 8a d3 d8 d0 e0 30 37 15 c3 29 7c 69 84 72 e4 55 83 8e 8b cc 88 2b 6b 63 49 0b 34 d7 e5 c1 86 2e 63 2c 74 ef d7 70 8b 0f ed ed 48 64 4d a2 03 11 83 fe 83 3c 57 0b 40 83 08 cf 8b ee 36 48 1c 0c 92 6c fa f0 1a 47 b7 a2 4f d7 be ee 9d 5f ec e3 95 d9 16 fc a9 10 cf f3 97 1f 0a ed ba 2b 18 08 65 46 98 b4 74 04 23 c6 19 93 8b 10 56 74 33 3b 4f 4b 69 2e 12 68 10 bf ca bc 9a 03 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T02:52:45Z / 21/07/2020T21:52:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T02:52:44Z / 21/07/2020T21:52:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3241765			
	Datos estampillados	DB90D1CA6DC387CDFD358606D550CC4D572F1C10			